

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIV

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 10 DE JUNIO DE 1987

Nº 20.819

CONTENIDO

Corte Suprema de Justicia

Fallo de la Corte Suprema de Justicia de 12 de junio de 1986

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

Decreto Nº 17 de 13 de mayo de 1987, por el cual se fija el número de Juntas de Conciliación y Decisión que funcionarán en el territorio nacional.

AVISOS Y EDICTOS

Corte Suprema de Justicia

DICTASE UN FALLO

Recurso de Inconstitucionalidad interpuso por MARIA ENRIQUETA GONZALEZ REVILLA contra la RESOLUCION No. 1629 de 16 de noviembre de 1984 dictada por la Alcaldía de Panamá.

CONTRAPROYECTO DEL MAGISTRADO ENRIQUE BERNABE PEREZ A.

Corte Suprema de Justicia, Pleno - Panamá doce (12) de junio de mil novecientos ochenta y seis (1986).

VISTOS:

MARIA ENRIQUETA GONZALEZ REVILLA propuso ante el pleno de la Corte, Recurso de Inconstitucionalidad contra la resolución No. 1629 D.L. de 16 de noviembre de 1984, proferida por la Honorable Alcaldesa del Distrito de Panamá, mediante la cual se condonó a su representado ANGELA DE GONZALEZ REVILLA, el pago de una multa, por una supuesta violación del reglamento de tránsito.

Y se observa, que en el acto impugnado, debidamente transcrita en la Demanda de Inconstitucionalidad a que hace referencia, la señora Alcaldesa del Distrito Capital, en uso de sus facultades legales, resolvió REVOCAR en todas sus partes la Resolución No. 2940 de 25 de junio de 1984, proferida por el Juez Primero de Tránsito, de esta ciudad y, en su defecto, condonó a las conductoras ANGELA DE GONZALEZ REVILLA y ALICIA SAENZ DE GUINARD, involucradas en un accidente de tránsito ocurrido en la Calle 54 de esta ciudad, "la asumir sus propios costos y obligados cada uno a pagar la suma de veinte (B 20.00) balboas por collisión".

Y consideró el postulante que la actuación de la Alcaldesa Municipal, del Distrito Capi-

tal, como titular encargado del despacho que conocía en segunda instancia del fallo dictado en este caso por el señor Juez Primero de Tránsito del Distrito Capital, es violatoria de la Constitución Nacional (hecho 4o. de la demanda) porque "la honorable Alcaldesa del Distrito Capital desató la controversia, condenando tanto a la parte apelante como a mi defendida y a esta última como supuesta responsable de conducir en exceso de velocidad, de esta manera se violó los garantías del debido proceso, toda vez que el fallo se basa en un cargo que no le fue formulado a mi representado".

Como es natural, como disposición constitucional infringida, se señala el Artículo 32 de la Constitución Nacional, conforme al cual "nadie será juzgado sin su autoridad competente y conforme a los trámites legales ni más de una vez por la misma causa penal o privativa o disciplinaria". Se advierte que lo demandante hizo énfasis en la frase, "conforme a los trámites legales".

Se observa además, que en la demanda de inconstitucionalidad en referencia, se afirmó que dicho fallo es contrario al orden constitucional porque el tribunal tiene el deber de garantizar a la señora Gonzalez Revilla, el cumplimiento del artículo 1709 del Código Administrativo, "para poder entender la causa en atención no solo del principio del debido proceso, sino también al principio del contradicitorio y, especialmente, a un elemental principio de justicia".

Como es de rigor dicha demanda de inconstitucionalidad se tramita con audiencia de una de las representaciones del Ministerio Público, en este caso, el señor Procurador General de la Nación, quien descartó el tras-

lado correspondiente, opinando que no era el caso acceder a la declaratoria de inconstitucionalidad solicitada.

El Jefe del Ministerio Público es del parecer que la Alcaldesa del Distrito Capital, en el conocimiento del recurso de amparación que interpuso la señora Alicia Saenz de Guinard, no tenía que proceder a la formulación de cargo alguno, a la señora Gonzalez Revilla, pues firmó que "el tema de la cuestión que debía conocer era el que surgiera del contravincido de la sustentación de la apelación frente al contenido de la resolución apelada". Y refiriéndose al Artículo 32 de la Constitución Nacional, el Procurador General de la Nación argumentaba que el proceso es un derecho mediante el cual una persona determinada logra una decisión jurisdiccional que determine un estado de derecho, y que "las garantías del debido proceso que se refiere la cantidad fundamental se determina con aquellos elementos que el estado de derecho considera de ineludible y genérico al momento de realizar la actividad jurisdiccional". El Procurador, al respecto, citó un precedente de la Corte Suprema de Justicia de 20 de febrero de 1984, según el cual el concepto y alcance del debido proceso consistía en asegurar la efectiva vigencia de los derechos individuales reconocidos en la Constitución Nacional, otorgándole a tales personas la posibilidad de recurrir a la justicia para solventar todo juicio de dichos derechos, por medio del procedimiento legal previamente establecido en lo que se brinda al petenciario la oportunidad de ser oído e ejercer el derecho de defensa, de ocurrir pruebas y decidir la causa mediante sentencia dentro de un plazo

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

MATILDE DUFAU DE LEÓN
 Subdirectora
LUIS GABRIEL BOUTIN PÉREZ
 Asistente al Director

OPICINA:
 Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
 (Vista Hermosa) Teléfono 61-7952 Apartado Postal 8-4
 Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.25

minio prudencial. El precedente que cita el señor Procurador General de la Nación, dice, además, lo siguiente:

a) El derecho a la jurisdicción; esto es el derecho que tiene toda persona de poder comparecer al órgano jurisdiccional del Estado, en demanda de justicia, para que se restablezcan sus derechos individuales, cuando considere que los mismos han sido vulnerados;

b) La facultad que tiene toda persona de tener conocimiento de la pretensión decidida en su contra, de poder ser oída, de defendarse, pudiendo contar con la asistencia letrada, producir pruebas y obtener una sentencia que oportunamente resuelva su causa.

c) La sustentación del proceso ante el juez natural, esto es, que nadie puede ser juzgado por comisiones especiales, sino por aquellos funcionarios judiciales designados por Ley, precisa garantía implícita en el artículo 32 del documento constitucional que asegura la imparcialidad del tribunal que ha de juzgar impiéndole que el curso de la justicia sea alterado mediante designación de "jueces ad hoc".

d) La observación de un procedimiento establecido por la ley para el tipo de proceso que se trate, donde se asegure la defensa en juicio, la bilateralidad de la audiencia y la igualdad de las partes en el proceso."

Sin entrar en el fondo de los aspectos mediáticos que dieron lugar a que, en primera instancia, el señor Juez Primerero de Tránsito del Distrito Capital, condenara a la señora Alicia Saenz de Guirad como culpable de un accidente de tránsito en el que también fue protagonista la señora Angela Rosario de González Revilla, el Pleno de la Corte observó lo siguiente:

Que la resolución dictada en segunda instancia por la señora Alcaldesa Municipal del Distrito Capital, constituyen en efecto, violación del debido proceso por las razones precisamente expuestas por el demandante en

este caso. El fallo se apoyó en un cargo que no le fue formulado a la señora Angela Rosario de González Revilla (conducir a velocidad excesiva), hecho éste señalado como causa concurrente en el accidente, ocurrido, según se señala inicialmente, por culpa de la señora Alicia Saenz de Guirad porque hacer el auto reglamento no la proseguió 13 pies después de alto reglamento en la Calle 54..."

Esa medida en sí, por la ausencia de ese trámite esencial y legal de que trata el artículo 1709 del Código Administrativo, constituye, en efecto la violación al debido proceso cuya declaración demanda el postulante, como fundamento de su pretensión de inconstitucionalidad de la Resolución No. 1529, 16 de noviembre de 1984, proferida por la Honorable Alcaldesa Municipal del Distrito Capital.

Es ostensible que el fallo de segunda instancia producido en virtud de un recurso de casación presentado por la señora Alicia Saenz de Guirad, y siendo el principio de la reforma la "saiju pejus", a sea que la Alcaldesa del Distrito Capital como Tribunal ADQUÍEN en este caso, en el condicionamiento de la audiencia, quedaba limitada tan sólo a los puntos o hechos expresados como causa del agravio manifestado por el recurrente, que es precisamente la razón de ser del principio dispositivo que gobierna la impugnación.

Lo fallo de proceso en primera instancia, respecto del cual la Alcaldesa Municipal del Distrito de Panamá, no había adquirido competencia, definitivamente que, en opinión del Pleno, vició la resolución acusada por el hecho de que la señora de González Revilla no tuvo la facultad de conocer la pretensión deducida en su contra; de poder ser oída; de haberse defendido; pudiendo haber contado, como la otra parte, de una asistencia debida que le hubiere permitido, desde el principio, demostrar su inocencia en el accidente de tránsito de marras.

Y ello, definitivamente, que viola la pretensión de inconstitucionalidad dentro de los parámetros del fallo dictado de la Honorable Corte Suprema de Justicia, ya que la falta de

Subscriptions en la
 Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES.
 Mínimo: 6 meses. En la República: \$ 18.00
 En el Exterior: \$ 18.00 mas porte aéreo Un año en la República: \$ 33.00
 En el Exterior: \$ 36.00 mas porte aéreo
Todo pago adelantado

cumplimiento del trámite y exigencias pertinentes de las normas administrativas aplicables al caso, denotan la ausencia de un procedimiento establecido por la Ley para este tipo de proceso, que hubieren garantizado la defensa en el juicio correspondiente, la bilateralidad y, finalmente, la igualdad de las partes en el proceso, por todo lo cual el Tribunal de grado (Alcaldía del Distrito Capital) no aseguró a la señora Revilla la garantía de defensa a que se refiere la facultad de recurrir, que ella no tuvo, ya que no fue instruida de cargos, produciéndose en virtud del Pleno, la llegada a violación de Artículo 32 de la Constitución Nacional, que además de la exigencia de que nadie será juzgado, si no por autoridad competente afiliada a la fase 2 y conforme a los trámites legales".

En virtud de las consideraciones expuestas la Corte Suprema -Pleno- en ejercicio de la facultad conferida en el Artículo 203 de la Constitución Nacional, DECLARA QUE ES INCONSTITUCIONAL la Resolución No. 1529 D.L. dictada por la Alcaldesa del Distrito de Panamá. QUE-

Cópiale, nonfíquese, archívese y publíquese en la Gaceta Oficial.

RAFAEL A. DOMÍNGUEZ

RODRIGO MOLINA A.

ENRIQUE BERNABÉ PEREZ

CAMILO G. PEREZ

MARISOL REYES DE VASQUEZ

AMERICO RIVERA

MANUEL JOSE CALVO

JUAN S. ALVARADO

ISAAC CHANG VEGA

JOSE G. BROCE B.
 Secretario General Encargado

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL**FIJANSE JUNTAS DE CONCILIACION Y DECISION**

REPUBLICA DE PANAMA
Ministerio de Trabajo y
Bienestar Social
DECRETO NUMERO 17 DE 1987
(DE 13 DE MAYO)

Por el cual se fija el número de Juntas de Conciliación y Decisión que funcionarán en el territorio Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

1. Que en la actualidad existen nueve Juntas de Conciliación y Decisión dentro de la Jurisdicción de Trabajo, para conocer de los asuntos previstos en la Ley número 7 de 25 de febrero de 1975.

2. Queda un número de tribunales resulta insuficiente para atender en forma apropiada la gran cantidad de negocios que se ventilan de tiempo en tiempo.

3. Que se considera conveniente establecer tres nuevas Juntas de Conciliación y Decisión para garantizar una efectiva administración de justicia en materia laboral.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Habiéndose en el territorio nacional doce Juntas de Conciliación y Decisión para atender los procesos laborales a que se refiere la Ley número 7 de 25 de febrero de 1975.

ARTICULO SEGUNDO: El Ministerio de Trabajo y Bienestar Social fijará mediante Resolución la numeración que corresponda a cada una de estas Juntas para efectos de su identificación y determinará sus respectivas sedes.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto dejará sin efecto el Decreto número 10 del 27 de marzo de 1987.

ARTICULO CUARTO: Este Decreto entrará en vigor a partir de su promulgación.
COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y siete.

ERIC ARTURO DELVALLE
Presidente de la República

JORGE FEDERICO LEE
Ministro de Trabajo y Bienestar Social.

AVISOS Y EDICTOS**REMATES:****AVISO DE REMATE**

El Lic. RAFAEL EDUARDO CASTILLO GILL ALGUACIL EJECUTOR DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, por medio del presente aviso al público

HACE SABER:

Que el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por THE CHASE MANHATTAN BANK, N.A., contra NELSON EFRAIN BOUCHE QUINTERO, se ha señalado el día dieciocho (18) de agosto del año en curso (1987), para que dentro de las horas hábiles del mismo tenga lugar la venta en pública subasta del bien que a continuación se describe:

"Finca No. 15.403, inscrita al Folio 86, del Tomo 1447 de la Sección de Propiedad de la Provincia de Chiriquí. Que consiste en lote de terreno según Piano No. R-45912, situado en la ciudad de David, Distrito del mismo nombre, Provincia de Chiriquí.

LINDEROS Y MEDIDAS: Partiendo del punto 1 al punto 2, en dirección Noreste 35 grados, 43 minutos, se miden 51 metros con 44 centímetros y

colinda con César Bouche, del punto 2 al punto 3, en dirección Sureste, 55 grados 04 minutos, se miden 35 metros con 29 centímetros y colinda con calle E. Sur, del punto 3 al punto 4, en dirección Suroeste 37 grados 34 minutos se miden 43 metros con 99 centímetros y colinda con Dionisio Hernández, del punto 4 al punto 1, de partida para cerrar el polígono en dirección Noroeste, 57 grados 40 minutos se miden 34 metros con 74 centímetros y colinda con Anas y Compañía; Superficie de 1,640 metros cuadrados con 96 decímetros cuadrados. La Finca 15.403 tiene un valor registrado de B/410.25.

GRAVAMENES VIGENTES: A) Restricciones de Ley. B) Dada en Primera Hipoteca y Anticresis esta finca a favor de THE CHASE MANHATTAN BANK N.A., por la suma de B/25.000.00, según consta inscrito en la Acta 002236, Rollo 156, Ímagen 0103 de la Sección de Hipotecas y Anticresis de este Registro Público desde el 31 de agosto de 1977. Que NELSON EFRAIN BOUCHE QUINTERO es propietario de la Finca No. 15.403".

Serviría de base del remate la cantidad de B/23.768.92 y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal, al 5% de la base del remate, mediante certificado de garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL.

Se admitirán posturas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día del remate y después de esa hora, hasta las cinco de la tarde se escucharán las pujas y repujas, hasta adjudicarse el bien en remate al mejor postor.

Si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, por suspensión del despacho público decretada oficialmente, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación, hoy

dieciocho (18) de mayo de mil novecientos ochenta y siete.

EL ALGUACIL
EJECUTOR.

(Fdo.) Lic. RAFAEL EDUARDO CASTILLO GILL

R.E.C.G.

El Suscrito Secretario
del Juzgado Tercero
del Circuito de Panamá
CERTIFICA

Que lo anterior es fiel copia de su original.

SECRETARIO
Lic. JOSE DE JESUS PINILLA L.

REPUBLICA DE PANAMA
ORGANO JUDICIAL
JUZGADO Tercero DEL
CIRCUITO
PANAMA

DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO
NUMERO 237

LA JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO DE LO CIVIL,
POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO
EMPLAZA A:

NORIS ESTHER PEÑA ESPINOZA, cuya paradero se desconoce para que dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezca a este Tribunal, por si o por medio de su defensor a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de Divorcio promovido por RANDY CARLOS BARNETT GAONA

Se advierte a lo emplazado que si no lo hace en el término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible en este Despacho y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Panama, 11 de diciembre de 1986

La Juez
Birto C. de Moreno

Guillermo Morón A.,
Secretario

CERTIFICO: Que la pieza anterior es fiel copia de su original.

Panama, 11 de diciembre de 1986

Guillermo Morón A.,
Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, Ramo de lo Civil

(L-264506
Única publicación)

AGRARIOS:

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

OFICINA DE REFORMA AGRARIA
REGION T-CHIRQUI

EDICTO N°. 131-87

El Suscrito Funcionario de la Oficina de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público,

HACE SABER

Que el señor JUANA GUERRA RIOS Y OTRO vecino del Corregimiento de ASERRIO DE GARIÑE, Distrito de BUGABA, portador de la cédula NF. 4AV-38-771 ha solicitado a la Reforma Agraria mediante solicitudes Nos. 4-24185 y 4-24186 la adjudicación a Título Oneroso, de dos (2) predios de terrenos adjudicables, de una superficie de 3 has. con 1040.41 m², ubicado en SAN ISIDRO Corregimiento de ASERRIO DE GARIÑE, Distrito de BUGABA, cuyos linderos son:

NORTE: Cándido Viquez, Mario Alcides Viquez, zona
SUR: Alcides Viquez, Rosas Gutiérrez, Anistides Sánchez, zona
ESTE: Camino Real
OESTE: Camilo Viquez

Y de una superficie de 1 has con 8600.93 m², ubicado en SAN ISIDRO Corregimiento de ASERRIO DE GARIÑE, Distrito de BUGABA, cuyos linderos son:

NORTE: Camino Real
SUR: Cecilia Caballero, Ruthina Guerra, Manuel Concepción
ESTE: Emilio Sánchez, camino a la Carretera Interamericana
OESTE: Manuel Concepción, camino Real

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BUGABA o en el de la Cartillería de ASERRIO DE GARIÑE y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 11 días del mes de mayo de 1987

1987

AGRM JOSE M. DELGADO O.
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ESTHER MA. RODRIGUEZ DE SALDANIA
SECRETARIA AD-HOC
L-287350
(Única publicación)

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO N°. 2

En el Cuarto Tribunal Superior de Justicia del Tercer Distrito Judicial, representado por

el Magistrado Sustanciador, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A un sujeto apodado CHURRUSCO, tipo moreno alto, cabello negro, de contexto regular y paradero desconocido, procesado por los delitos de Homicidio y Robo en perjuicio de MARIA FLORENTINA QUIROZ MARTINEZ, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial más el día distancia, comparezca a este Tribunal o notificarse personalmente de Auto dictado en su contra por este Tribunal Superior de Justicia.

Le parte resolutiva del Auto dice textualmente así:

TERCER DISTRITO JUDICIAL CUARTO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DAVID VENISES, 27 de agosto de mil novecientos ochenta y seis. 1986.

VISTOS

Por todo lo anteriormente expuesto, el Cuarto Tribunal Superior de Justicia, en Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL, por la vía en que intervienen Jurados de Conciencia, contra ..., y se ordena lo siguiente:

y el sujeto apodado "CHURRUSCO", que es un tipo moreno alto, cabello negro, de contexto regular y trabaja por los lados de Heras San Miguel, al Plantío Parque Flores o en la Empresa de Frescos de los Sarmietas, de paradero y demás generales desconocidos, como presuntos infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título I y Capítulo II, Título IV del libro II del Código Penal, a sea por los delitos genéricos de Homicidio y Robo en perjuicio de la señora MARIA FLORENTINA QUIROZ MARTINEZ (O.E.P.D.).

EMPLACESE por edicto al procesado "CHURRUSCO", su paradero desconocido.

Proveáse a los procedimientos de los medios de su Defensa.

Manténgase la detención preventiva de ..., y se reitera la captura del sujeto apodado "CHURRUSCO" ante las autoridades judiciales.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

(Fdo) Lazo, Andres A. Almendral C.

(Fdo) Lazo, Rubén A. de la Guardia P.

(Fdo) Lazo, Ricardo E. Jurado de la E.

(Fdo) H. O. de Queso, Secretario.

Se advierte al procesado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se considerará como un delito grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se avisa a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, se renderá a ser juzgadas como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código judicial y se responderá a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura y lo ordeneen. Y nota que si no de formal cumplimiento al edicto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, once -11- de septiem-

bre de mil novecientos ochenta y seis - 1986- a las dos -2- de la tarde y copia autenticada se enviará a la Gaceta Oficial, para su publicación.

Licdo. Andrés A. Almendral C.
Magistrado Sustituyente del Cuarto Tribunal Superior.

H.G. de Quiros
Heraldo O. de Quiros
Secretario

SUCESIONES:

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, por medio del presente edicto al público;

HACE SABER

Que dentro del Juicio de Sucesión, instaurada a RITA KATHLEEN JOHNSON DE NG o RITA KATHLEEN JOHNSON DE NG (Q.E.P.D.), se ha dictado una resolución que es del tenor siguiente:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, Panamá, primera (1^a) de junio de mil novecientos ochenta y siete (1987)

En virtud de las consideraciones que antecedan, el que suscribe JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA RAMO CIVIL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que se encuentra abierta la sucesión instaurada a RITA KATHLEEN JOHNSON DE NG o RITA KATHLEEN JOHNSON DE NG (Q.E.P.D.) desde el día 23 de diciembre de 1986, fecha de su deceso;

Y SEGUNDO: Que son sus herederos DAVID RAFAEL NG JOHNSON, BEATRIZ KATHLEEN NG JOHNSON y ROBERTO ANTONIO NG JOHNSON o JOHNSON, en su condición de hijos de la causante y DANIEL ANDREW NG JOHNSON o JOHNSON en su condición de nieto.

Y SE ORDENA:

1. Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que pudiesen tener algún interés legítimo en él.

2. Que para los fines y efectos de la Ley 22 de 1985 se tenga como parte al señor Director General de Ingresos; y

3. Que se fije y publique el edicto empazatorio de que trata el artículo 1557 y 1534 del Código Judicial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 1533, 1534 y 1557 del Código Judicial.

Cópíese y Notifíquese (fdo) Licdo. Nelson H. Ruiz, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Ramo Civil (fdo) María E. Franco A. Secretaria".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la secretaría del Tribunal y con las copias autenticadas del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su debida publicación.

Panamá, 10 de junio de 1987.

(fdo) MARÍA E. FRANCO A.
Secretaria

(fdo)
Licdo. NELSON H. RUIZ
Juez Quinto del Circuito Ramo Civil

CERTIFICO: Que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 10 de junio de 1987

Maria E. Franco A.
Secretaria

L-284886
(Única publicación)

ochenta y siete (1987).

Lo Juez
(fdo. Licdo. ZOI LA ROSA ESQUIVEL
(fdo. Juez. ANGELA RUSSO DE CEDEÑO
Secretaria

L-284743
(Única publicación)

DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 6
EL SUSCRITO, JUEZ NOVENO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO AL PÚBLICO
EMPLAZA A:

VICMA SANTAMARIA MORAN, cuyo domicilio actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado judicial o hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa ENCARNACION ESCALA DE SEDAS.

Se advierte a la empleazada que si no comparece en este término, se le nombrará un defensor/a susiente, con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que dispone el artículo 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gobernación No. 113 de 22 de abril de 1959, se fija el presente edicto en lugar público y a cargo de la Secretaría del Tribunal, hoy 30 de enero de enero de 1987, por el término de diez (10) días (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

Fíjese y publíquese el edicto respectivo.
Notifíquese y cúmbose

América Rivera Gomez
Juez Noveno del Circuito de
Panama, Ramo Civil

Violeta Soto Hernandez
Secretaria

L-284554
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 50

EL JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO
EMPLAZA

AJORGE ABEL MARTINEZ QUITERO, de generales y paradero desconocido, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado judicial o hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de DIVORCIO que en su contra ha interpuesto GEORGINA DORADO DE MARTINEZ.

Se advierte al emplazado que si no lo hace en el término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 22 de mayo de 1987

El Juez,

(Fdo.) Licda. ZOILA ROSA ESQUIVEL V.

(Fdo.) Licda. ANGELA RUSSO DE CEDEÑO
La Secretaria

Para formal notificación de las partes, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, siendo las diez de la mañana de hoy veintidós (22) de mayo de mil novecientos ochenta y siete (1987).

La Secretaria
Angela Russo de Cedeño

L-284781
(Única publicación)

COMPROVENTAS:

Aviso al Público

Por este medio comunico al público en general que he comprado el establecimiento comercial denominado "Abarrotería y Comer-
cia María" el cual está ubicado en la Bo-
rrada Torrijos-Carter casa número 640, Pro-
vincia de Panamá.

Vendido al señor José Zhu Qingwen
Cheung. Para dar cumplimiento al Art. 777
del Código de Comercio.

Escríptura No. 9.416 de 29 mayo 1987

Firmado Magdaleno Coronado Gómez.

L-294816

3 publicación

AVISO

Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio por este medio se avisa al público que, mediante Escritura Pública No. 5.955 de 29 de mayo de 1987, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominado RESTAURANTE WILLIAMS, ubicado en Calle 21 de enero, casa No. 24-30, Corregimiento de Calidonia de esta ciudad, al señor ANTONIO WING SHING CHAN Li.

Panamá, 10 de junio de 1987.

NG SHUI YING DE FUNG
Céd. No. N-15-574

L-284874

(3era. publicación)

AVISO AL PÚBLICO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio al público en general comunico he venido el establecimiento comercial de mi propiedad denominado Mini Super Tio Tio ubicado en la ma-

dela Corregimiento del potrero, Distrito de la Pintada amparado con la Licencia Comercial Tipo B, No. 15.598, Al señor Parfirio Herrera con cédula No. 2-34-906.

Atentamente
Adolberto Meneses Gómez
C-2-85-2725

L-283950
3. publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 54
LA QUE SUSCRIBE, JUEZ SEXTO DEL
CIRCUITO DE PANAMA, RAMO DE LO CI-
VIL, por medio del presente edicto al Público:
EMPLAZA:

A ABDIEL POVEDA, cuya paradero se des-
conoce para que dentro del término de diez
(10) días contados a partir de la última publi-
cación de este edicto en un diario de la locali-
dad comparezca ante este Tribunal, por sí o
por medio de apoderado judicial a hacer
valer sus derechos en el Juicio Ordinario pro-
uesto por JAIME LOPEZ SAM.

Se advierte al demandado que si no com-
parece en el término indicado se le nombrará
un defensor de ausente con quien se seguirá
el juicio en los estrados del Tribunal.

Para su legal publicación, copia de este
edicto se pone a disposición de parte interes-
ada hoy 10.06.1987.

LA JUEZ:
(Fdo.) Licda.
ELIZA C. DE MORENO

(Fdo.) EDGAR UGARTE
EL SECRETARIO

CERTIFICO QUETODO LO ANTERIOR ES
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
PANAMA 4 JUNIO DE 1987
Secretario

L-283749
12 publicación

Yo, ORLANDO VECCHIO NERO,
varón, panameño, mayor de edad,
cedula No. 8-138-681, Notifico que
he cancelado la licencia comercial tí-
po "B" No. 5379, expedida a mi
nombre, la cual ampara el estableci-
miento comercial Taller Los Pinos,
por razón de cambio de dicha licen-
cia comercial de persona natural a
persona jurídica. (Taller Los Pinos,
S.A.).

Panamá, 2 de junio de 1987.

L-283436

(2do. publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor legal del Ministerio de
Comercio e Industrias, en su condición de
Funcionario instructor en el presente caso de

oposición a la solicitud de registro de la
marca de comercio "EVAN EVAN", a solic-
itud de parte interesada y en uso de sus facul-
tades legales, por medio del presente Edicto:
EMPLAZA:

Al Representante legal de la sociedad de-
nomindada I. M. JORDAN INTERNATIONAL,
S.A., señor ABDIEL SALAM ISHTAY, cuyo
paradero se desconoce, para que dentro del
término de diez (10) días contados a partir de
la fecha de la última publicación del presente
Edicto comparezca por sí o por medio de
apoderado judicial a hacer valer sus dere-
chos en el presente juicio de oposición a la
solicitud de registro de la marca de comercio
"EVAN EVAN" interpuesta en su contra por
la sociedad denominada PALM BEACH
COMPANY por medio de la firma forense
ARIAS, FABREGA Y FABREGA.

Se le advierte al interesado que de no
comparcer dentro del término correspon-
diente se le nombrará un defensor de Au-
sente con quien se continuará el juicio hasta
el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en
lugar público y visible de la Dirección de
Asesoria Legal del Ministerio de Comercio e
Industrias hoy 28 de mayo de 1987, y copias
del mismo se tienen a disposición de parte
interesada para su publicación.

LICDO. VIRGILIO CRESPO G
Funcionario Instructor

XIOMARA E. DE GONZALEZ
Secretaria cd-noc

(1 publicación)

CERTIFICA

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO
PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD 09.10.85-65

CERTIFICA:

Que la Sociedad RUSHBROCK IN-
VESTMENTS INC. se encuentra registrada en
la fecha: 074102 Roll: 06385 Imagen:
0101 desde el dos de julio de mil novecientos
ochenta y uno.

Que dicha sociedad acuerdo su disolución
mediante Escritura Pública Nº 14228 de 22
de setiembre de 1986, de la Notaría Tercera
del Cto. de Panamá, según consta al Roll
19643,Imagen 0091 sección de micropelículas
(Mercantil) desde el 3 de octubre de
1986.

Panamá, nueve de octubre de mil novecien-
tos ochenta y seis a las 11:04 a.m.
Fecha y hora de Expedición

NOTA: Esta certificación no es válida si no
lleva anadidos los timbres correspondien-
tes.

MARQUESA E. DE RODRIGUEZ

Certificador

L-244437
(Única publicación)

COMPRAVENTAS:**AVISO**

Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio al público aviso que, mediante Escritura Pública Nº 3,864 de 5 de mayo de 1987, otorgada ante la Notaria Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado KIOSCO SAN MARTÍN, ubicado en Pedregal, calle G, Rana de Oro, Distrito de Panamá, al señor CHONG ZHEIN XION.

Panamá, 7 de mayo de 1987.

MARCELINO DE LEÓN SÁNCHEZ
Céd. Nº. 9-71-899

L-284825
1era publicación

AGRARIOS:**EDICTO N.****EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCÚ:****HACE SABER.**

Que SILVIA ELIAS MARTINA DEL CARMEN Y SAMUEL CNOBERTO ALBEROLA MIRONES, ciudadanos panameños, vecinos de este distrito de Ocú y residente en el mismo, sus díbulos son en el mismo orden: Nº 7-48-164, Nº 6-2323, Red. Ex P-m no solicitado a este despacho del Consejo Municipal, se le extienda título de propiedad, por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) municipal adjudicable dentro del área del poblado de Ocú, con una superficie de CERO HECTAREAS MIL TRES-CIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON VEINTE DECIMETROS (0 Hects. 1394.20 m²) se encuentra dentro de los siguientes límites:

NORTE: Escuela José Dolores Carrizo Nº 2
SUR: Leonardo Marín Medrano
ESTE: Ave. Central y Carlos Sandoval
OESTE: Avenida Sur

Y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, por el término de quince días hábiles, además se entregarán sendas copias al interesado, para que haga público por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación en el país.

Ocú, 1 de junio de 1987.

H.C. Artemio Melo R.
Presidente del Concejo

Aura E. Avila A.
Secretaria General

(L-323006)
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Primero del Circuito de Herrera, por este medio
EMPLAZA:

A AMADO DE JESÚS RODRIGUEZ (nombre legal) o AMADO DE JESÚS CEDEÑO RODRIGUEZ (nombre usual), BERTINA HERCILIA RODRIGUEZ (nombre legal) o BERTINA HERCILIA CEDEÑO RODRIGUEZ (nombre usual) y CORINA DEL CARMEN CEDEÑO DEATHANAS ADIS, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por si o por medio de apoderado, a estar a sereno en el juicio ordinario de prescripción adquisitiva de dominio interpuso por MIGUEL ANGEL VILLARREAL DEAGO y que guarda relación con la finca Nº 371, inscrita al Folio 128, del Tomo 28, Sección de Reforma Agraria, Provincia de Herrera.

Se advierte a los emplazados que si no comparezcan al Tribunal dentro del término señalado, se les nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionado con sus personas.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio, en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de Ley, hoy diez (10) de junio de mil novecientos ochenta y seis (1986); y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada para su publicación legal.

La Juez:
Lucía Olga Nelly Tapia de Reyes

El Secretario:
Esteban Poveda C.
BS COPIA EXACTA DE SU ORIGINAL
Chitré, 19 de junio de 1987

L-284744
(Única publicación)

EDICTOS PENALES:**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO UNO**

La suscrita Juez Municipal del Distrito de Colobre, provincia de Veraguas, por medio del presente EDICTO EMPLAZATORIO a JULIAN DIAZ, de generales y paradero desconocido, para que en el término de diez (10) días hábiles más de la distancia contadas a partir de la publicación de este edicto en la Gaceta Oficial comparezca a notificarse del auto de llamamiento a juicio dictado en su contra las cuales asimismo en su parte resolutiva, Juzgado Municipal del Distrito de Colobre, agosto 13 de 1986.

VISTOS:

Por lo antes expuesto quien suscribe, Juez Municipal del distrito de Colobre, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en completo acuerdo con la opinión Fiscal, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL a Julian Diaz de generales desconocidas en autos, por no haber

declarado, como posible infractor de las otras disposiciones cometidas en el Trítulo IV, libro segundo del Código Penal o sea por el delito genérico de ESTAFADA, y se ordena la detención mediante las Fuerzas de Defensa, correspondientes. Proved el anuncio de los medios de su defensa o de lo contrario el Tribunal le asignará el defensor de oficio como establece la Ley.

Tres días tienen las partes para adjuntar las pruebas que a bien tengan y diez (10) días para practicarlos. DERECHO: Art. 2147 del Código Judicial. COPÍA Y NOTIFIQUESE. La Juez. Fdo. Mercedes P. de Herrera, la Secretaria. Fdo. Inocencia G. de Cossio.

Se le advierte al procesado JULIAN DIAZ, que debe comparecer a este Tribunal dentro de término de diez (10) días hábiles, de no hacerlo así se dará por notificado legalmente de este auto para los efectos legales.

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a las autoridades políticas y judiciales, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado JULIAN DIAZ, así como de incurrir en la responsabilidad de encubrirlos del delito por el cual se le llama a juicio salvo las excepciones del Art. 2008 del Código Judicial.

Por tanto para que sirva de legal notificación al procesado se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del despacho, hoy veinticuatro (24) de febrero de mil novecientos ochenta y siete (1987) a las nueve (9) de la mañana, y en la misma fecha se envía copia al señor Director de la Gaceta Oficial para la publicación del mismo.

La Juez:
Fdo. Mercedes P. de Herrera

La Secretaria:
Fdo. Inocencia G. de Cossio.

Vendrá el término de este edicto, lo despliega y lo regresa sus antecedentes, hoy trece (13) de marzo de mil novecientos ochenta y siete (1987), a las nueve (9) de la mañana.

G. de Cossio
Sic.

DISOLUCIONES:**AVISO DE DISOLUCION**

Por medio de la Escritura Pública Nº 4745 de 25 de mayo de 1987 de la Notaria Quinta del Circuito de Panamá, registrada a la Ficha 169196, Rollo 21583, Imagen 0031 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad denominada ACCIONES Y VALORES, S.A.

L-284705
(Única publicación)

CERTIFICA

CERTIFICA
La suscrita Secretaria del JUZGADO SEPTIMO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE

PANAMA, RAMO CIVIL, a solicitud de parte interesada, CERTIFICA: Que en el día de hoy, veinte (20) de mayo de 1987 (milen novecientos ochenta y siete), durante la sesión de la tarde, ha sido presentado formal demanda ordinaria de mayor cuantía propuesta por SONIA SILVA SERENA DE ELIZALDE contra JORGE FLETES Y JOSE ANTONIO ORTEGA S.

La presente certificación se hace para los efectos del artículo 558 del Código Judicial.

Panamá, 20 de mayo de 1987

Licda. Angelita Russó de Cedeño
Secretaria.

L-284530
Única publicación

DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 47
El Suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, Ramo Civil, por este medio,
EMPLAZA:

A, JAIME VARGAS, cuyo paradero se desconoce para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposa ANA OLGA BARRERA DE VARGAS.

Se hace saber al emplazado que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del edicto en un diario de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por lo tanto se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación.

Panamá, 27 de mayo de 1987.
El Juez,
(Fdo.) Licda. Afranio Lucio Crespo Aráuz
(Fdo.) Licda. Fernando Campos M.
Secretaria

L-284843
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 48
El Suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, Ramo Civil, por este medio;
EMPLAZA:

A, AMALYS OZUNA TOVAR, cuyo paradero se desconoce para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposo FRANCISCO DE LEÓN C.

Se hace saber a la emplazada que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Hasta su terminación.

Por lo tanto se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación.

Panamá, 27 de mayo de 1987

El Juez,
(Fdo.) Licda. Afranio Lucio Crespo Aráuz
(Fdo.) Licda. Fernando Campos M.
Secretaria

L-284921
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO
El Suscrito, JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO DE LO CIVIL, con sede en el Corregimiento de Ancón, área del Canal de Panamá, por este medio:
EMPLAZA:

A SANDRA ELAINE WALLACE DE BRUNNER, cuyo paradero se desconoce, para que por sí o por medio de apoderado legal comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el proceso de divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal su esposo WILLIAM HAMON MASSY BRUNNER.

Se le advierte a la emplazada que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación del edicto en un diario de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias debidamente autentificadas se entregan a la parte interesada para su decidida publicación.

Panamá, 14 de mayo de 1987.

(Fdo.) Nelson H. Ruiz C.
Juez Quinto del Circuito
Ramo Civil.

(Fdo.) Mario E. Franco A.
Secretario

L-284505
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

LA JUEZ SEGUNDA DEL CIRCUITO DE COLÓN, RAMO CIVIL, por este medio EMPLAZA a la señora MARJORIE DEANNA DUDLEY, de generales y paradero actual se desconoce, para que dentro del término de DIEZ (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado el señor FRANCISCO JAVIER LOPEZ.

Se advierte a la emplazada que si no

EDITORIA RENOVACION, S. A.

comparece dentro del término indicado, se le nombrará un DEFENSOR de ausente con quien continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy VEINTE (20) de junio de mil novecientos ochenta y cinco (1985), por el término de DIEZ (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LA JUZGADORA
Licda. JUDITH AGUILAR CARDENAS
EL SECRETARIO
(Fdo.) JUAN C. MALDONADO

L-422454
(Única publicación)

AGRARIOS:

ED CTO S.I.N

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE OCÚ

HACE SABER

Que el señor Juan Miguel Ríos González, vecino, panameño, mayor de edad, casado, natural del distrito de Ocú, con residencia en Ocú, con cédula N° 6-46-2323 ha solicitado a este despacho del Consejo Municipal, se le extienda títulos de propiedad, por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (soat) rural adjudicable dentro del área del poblado de Ocú, con una superficie de SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS (643,83 Mts. 2) y se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Jesús María López
SUR: Calla San José

ESTE: Pacífico de León

OESTE: Félix Parcita

Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente sea citad hasta valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de quince días hábiles, además se entregarán sendas copias al interesado, para que haga publicar con una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación en el país.

Ocú, 1 de junio de 1987

H.C. Artemio Meléndez R.
Presidente del Consejo

Aura E. Avila A.
Secretaria General

Este es fiel copy de su original

Aura E. Avila
Secretaria General

(L-323005)
(Única publicación)